

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 01354 00
Demandante: JOSE JULIAN RAMIREZ CORTES.
Demandados: OLGA LIZARAZO ORTEGA Y OTRO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, subsanada la demanda Teniendo en cuenta que el documento base de recaudo reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **JOSE JULIAN RAMIREZ CORTES** y en contra de **OLGA LIZARAZO ORTEGA, JOSE ISAIAS FORERO CASTIBLANCO Y LEIDY YOLIMA VARGAS MALAGON**, por los siguientes conceptos:

1.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL 1, SUSCRITO EL 12 DE OCTUBRE DE 2018.

1.1.- \$33'822.464.00, por concepto de los cánones de arrendamiento contenido en el referido título.

FECHA DE VENCIMIENTO.	VALOR DE RENTA PARCIAL DEJADA DE PAGAR.
12/10/2021	\$500.000
12/11/2021	\$2'776.872
12/12/2021	\$2'776.872
12/01/2022	\$ 2'776.872
12/02/2022	\$ 2'776.872
12/03/2022	\$2.776.872
12/04/2022	\$2.776.872
12/05/2022	\$2.776.872
12/06/2022	\$2.776.872
12/07/2022	\$2.776.872
12/08/2022	\$2.776.872
12/09/2022	\$2.776.872
12/10/2022	\$2.776.872
TOTAL	\$ 33'822.464

¹ Dto pdf 1 pag 16-18 exp dig.

1.2.- \$8'330.617.00 referente a la cláusula penal pactada.

2.-\$6'027.530.00 referente al pago de servicios públicos domiciliarios.

3.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

4.- **COMUNÍQUESE** a los demandados que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022).

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC'S en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ

JUEZ

(2)